



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por indicaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión que al rubro se indica, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen; las siguientes iniciativas de Decreto que reforman y adicionan la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo y la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, respectivamente:

- 1) La primera, tiene por objeto establecer las condiciones **jurídicas** y las **políticas públicas** que permitan la transición del uso de bolsas y popotes de plástico, a aquellos fabricados con materiales biodegradables o compostables; igual circunstancia aplicaría a los contenedores o recipientes de poliestireno expandido, que son aquellos desechables térmicos que conservan la temperatura de los alimentos.
- 2) La segunda, tiene por objeto incluir en la Ley el concepto de ecosistema costero y brindar las atribuciones respectivas al Estado y los municipios para lograr la coordinación con el gobierno federal.

Conforme al marco jurídico que regula el proceso legislativo, correspondió el estudio y dictaminación de los presentes asuntos, a la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, por orden de competencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 66, 68, 69 fracción XVII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción XVII inciso b), 99 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

El producto del análisis respectivo, se materializa a través del presente dictamen, mismo que se ajusta a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo, es decir, la recepción y turno de las iniciativas, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de cada proyecto que se analiza por separado.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente instrumento; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto del contenido normativo que se modifica, y que es coincidente al sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 08 de agosto de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo ejerciendo la facultad constitucional para iniciar leyes, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de productos de plástico desechables, (bolsas, popotes y contenedores).



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

2. Con fecha 23 de agosto de 2018, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la iniciativa para reformar la Ley señalada en párrafo anterior, con el objeto de incluir el concepto de ecosistema costero.
3. Con fechas 13 y 24 de agosto de 2018, respectivamente; se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la presentación de las iniciativas; acto seguido, la presidencia de la mesa directiva ordenó sus turnos correspondientes para efectos de su análisis y dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1) Presentada por el Titular del Poder Ejecutivo

El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en su carácter de iniciador, basa su propuesta de decreto relativa al uso de bolsas, popotes y contenedores de plástico y poliestireno expandido, respectivamente; en los siguientes rubros o puntos medulares:

- I. El daño al medio ambiente;**
- II. El material con el que se elaboran;**
- III. El uso estadístico;**
- IV. La temporalidad con la que se usan los productos;**
- V. El periodo de desintegración o degradación de los mismos.**



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Nuestro medio ambiente, se ha visto deteriorado por diversos factores, nuestro medio ambiente, tanto por los materiales con los que se elaboran estos productos, como su durabilidad o desintegración así como el destino final en el que son desechados.

Los productos de los que hablamos, provienen en su totalidad de derivados del petróleo, y no conforme a ello en la mayoría de las ocasiones se le añaden una serie de aditivos químicos para aportarles elasticidad, color, durabilidad, etc., características que sin duda complican aún más su degradación; el petróleo, es un recurso natural no renovable y su desmedida explotación puede ocasionar el desaparecimiento de su fuente.

Además de lo anterior, es importante ponderar que para su producción se consumen grandes cantidades de energía, lo que sin duda incide en la aceleración del calentamiento global, teniendo como consecuencia efectos nocivos para el medio ambiente y para la salud.

Un punto a considerar, son los datos estadísticos, tan solo en el uso de bolsas se estiman un aproximado de 500 mil millones de bolsas a nivel mundial, de las cuales 200 mil millones se utilizan en México tan solo en un día. Dato que es proporcionado por el iniciador, y como fuente de información menciona a la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA).

El mayor de los aspectos a considerar para plantear la iniciativa, es que el uso que les damos a estos productos, es prácticamente insignificante; las bolsas en promedio se utilizan un máximo de 20 minutos; en su caso a los popotes y



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

contenedores de poliestireno expandido se les da un uso en promedio de 15 minutos a 2 horas; según la bebida o alimento que se consuma.

No menos importante, y que amerita destacarse, es el lapso tardío para su descomposición, se calcula que muchos de los plásticos, pueden llegar a tardar hasta 500 años, el 12% de los desechos plásticos, corresponden a popotes según reportes del INEGI (Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía), éstos tardan cerca de 100 años en degradarse, si bien es un tiempo menor comparado al de las bolsas, también son responsables de ocasionar muertes de especies marinas.

2) Iniciativa presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez

Tiene por objeto incluir en el cuerpo normativo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el concepto de ECOSISTEMA COSTERO, con ello se daría mayor protección a playas, esteros, marismas, manglares, cenotes y arrecifes de coral entre otros; concretamente respecto a la autorización de obras, desarrollos inmobiliarios y actividades que impacten las costas de nuestra Entidad, como ya se ha hecho recientemente a nivel federal, con adecuaciones a la Ley General de la materia.

Para ejemplificar la importancia que reviste esta reforma, la iniciadora menciona, el daño irreversible que provocó al ecosistema el mega proyecto denominado Dragon Mart Cancún, afectando no sólo al sitio en cuestión, sino al equilibrio medioambiental de la zona.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

El proyecto Dragon Mart Cancún, pudo materializarse por la indefinición o laguna legal respecto al significado de ecosistema costero dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que el Gobierno de Quintana Roo a través de su Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental otorgó su autorización.

Diversas autoridades fijaron su postura y recomendaron que dicha facultad debería reservarse a la Federación por el impacto ambiental que conlleva y los estudios específicos y especializados que deben mediar previa autorización.

Por lo anterior se realizaron las adecuaciones correspondientes a la Ley General de la materia, contemplando entre sus rubros el concepto de Ecosistema Costero.

Cobra relevancia para nuestra Entidad la presente iniciativa, toda vez que tenemos 6 de 20 municipios que forman parte de la zona costera: Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Tuxpan; este último adopta esta calidad por definición técnica denominada costa interior adyacente con influencia costera alta.

Hecho lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones con la misma mecánica, el primer apartado es concerniente a la iniciativa del Ejecutivo Estatal y el segundo, a la iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

1) Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo

- El entorno en el que vivimos incide en nuestra supervivencia y en la calidad de vida con la que permanecemos en ella. Diversos factores originados por el ser humano han colapsado nacimientos de agua, han extinguido algunas especies de animales y hoy por hoy sigue habiendo un listado de especies en peligro de extinción; científicos tienen años alertando a la humanidad sobre el calentamiento global, mismo que ha originado cambios climáticos que afectan las actividades primarias del ser humano (agricultura, ganadería, pesca, minería); el consumo energético por el uso de tecnologías que forman parte del estilo de nuestras vidas, así como la industrialización de los productos que utilizamos día a día, como el caso que nos ocupa, nos referimos a las bolsas, popotes y aquellos recipientes desechables que nos “facilitan” la conservación, transportación, consumo de bebidas y alimentos.
- La dinámica en la que nos desenvolvemos cotidianamente, han provocado que la utilización a gran escala de productos desechables y elaborados con productos altamente contaminantes y nocivos para nuestra salud, sean vistos como parte inherente e imprescindible a nuestra vida.
- Lo anterior, aunado a la falta de visión de los gobiernos para regular la producción de dichos productos con materiales amigables con el medio ambiente; así como la emisión de políticas públicas que incidan en la disminución en el uso de estos productos, para coadyuvar en la reversión del daño que hemos ocasionado a nuestro entorno natural.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- Coincidentes totalmente con la visión del Ejecutivo Estatal, de mantener una política de preservación del medio ambiente y pugnar porque los productos desechables de mayor uso en promedio por día, como las bolsas, popotes y contenedores de poliestireno expandido sean elaborados con materiales biodegradables o compostables.
- En el caso de los contenedores de poliestireno expandido, estos tienen en la escala de reciclaje del 1 al 7, el lugar número 6, es decir, es difícil su degradación. Este producto es utilizado en vasos y platos desechables, entre otros; y que tiene como característica principal, que conservan la temperatura de las bebidas y/o alimentos.
- Para dimensionar el problema, es preciso observar el panorama internacional, en donde Organizaciones como la ONU/Medio Ambiente, autoridad ambiental líder en el mundo ha emitido alertas sobre el daño a nuestros ecosistemas, ya que existen datos que señalan que aproximadamente 13 millones de toneladas de bolsas de plástico son arrojadas a los océanos cada año provocando devastadoras consecuencias.
- Son diversos factores que degradan los recursos que la naturaleza nos ofrece, somos los únicos responsables de contaminar la calidad del aire que respiramos, así como el daño irreversible causado a nuestros mantos acuíferos, todo ello ha desestabilizado el clima, ha orillado a los agricultores y pescadores reagendar las fechas en que ejercían sus actividades con el firme propósito de rescatar el sustento familiar.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- Con este enfoque, es indispensable la perspectiva a nivel mundial respecto a este problema y las medidas para frenar esta problemática; de ahí que países como Irlanda, Argentina, Australia, China, España, Francia, Alemania, Suiza, Senegal, Israel, Singapur, Taiwán, Canadá, Dinamarca, Italia entre otros han prohibido la utilización de bolsas de plástico, algunos estados del país vecino de igual forma se han postulado por prohibir su uso, en otros casos existen multas altas a quien infrinja esta medida.
- A Nivel nacional, existen Estados que ya han legislado en la materia prohibiendo y estableciendo sanciones a los infractores, podemos mencionar en este listado a la Ciudad de México, Veracruz, Baja California Sur, Querétaro, Morelos y algunas ciudades como Tijuana que han dado un paso al frente sin esperar que sus Estados se anticipen.
- Ahora bien, teniendo ya un panorama general sobre la importancia de reducir la utilización de estos productos hasta lograr prescindir de ellos y sustituirlos por aquellos elaborado con materias primas que permitan su biodegradación, nos avocaremos a los principales aspectos normativos que aborda la iniciativa en estudio.
- A efecto de cumplir con la naturaleza jurídica de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, se incluye en el artículo primero y como una de las bases para dar cumplimiento a su objetivo lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- a) Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables a efecto de prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido, en cualquier establecimiento mercantil;
 - b) La ejecución de programas para fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental.
- Asimismo, la reforma le otorga facultades y obligaciones específicas al Ejecutivo del Estado, entre ellas:
 - a) La elaboración y publicación oficial de guías para una eficiente separación de residuos sólidos, que deberá contener: materiales específicos; empresas autorizadas para su manejo; y la dirección de los centros de acopio.
 - b) Que los productos mencionados cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización.
 - Se prevé también la coordinación entre los niveles estatal y municipales, así como las cámaras empresariales, organizaciones civiles y sociedad en general para instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización sobre el uso y destino final de dichos productos, así como el fomento de utilización de materias renovables o biodegradables para su elaboración.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- Se contempla la permisión para utilizar dichos productos cuando por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos y no resulte factible el uso de un material sustituto, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los Criterios y Normas de Producción sustentable que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Entre los criterios y Normas de Producción Sustentable que deberá emitir la Secretaría, se contemplan los siguientes rubros:
 - Conservación de recursos naturales y no renovables;
 - Minimización de las emisiones y generación de residuos;
 - Procesos de fabricación atóxicos; y
 - Los demás que favorezcan la producción sustentable de los productos biodegradables o compostables.
- Se establece que el periodo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor al de **10** años; y cuando en su producción se utilice un aditivo incompatible con el reciclaje, se procurará que tengan un fin de vida menor al de **5** años.
- De igual forma, se prevé en las disposiciones transitorias la entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de las bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido:
 - a) En un plazo de 12 meses a la entrada en vigor del decreto que contiene las reformas aludidas; se restringe en supermercados, tiendas de autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados restaurantes y similares; y



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- b) En un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor del decreto en mención, en establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos no biodegradables o no compostables.
- Se impone como obligación a cargo del Ejecutivo Estatal la adecuación del programa estatal ambiental, para armonizarlo a las adecuaciones antes señaladas, otorgándole un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo.
 - Para concluir, esta Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, considera pertinente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

2) Iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez

- Esta Comisión Dictaminadora, hace suyos los argumentos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que nuestra apuesta es y será siempre por la protección del patrimonio natural de las y los nayaritas.
- La visión del legislador debe ser a futuro y de largo plazo, es por ello que nuestro entorno natural no debe ser moneda de cambio para obtener beneficios deslumbrantes y efímeros. Sí estamos a favor de detonar la actividad turística para obtener beneficios económicos para la población, pero inherente a la detonación turística vienen consecuencias colaterales, crecimiento demográfico, mayor demanda de servicios públicos, mayor cantidad de desechos y sin duda mayor impacto ambiental.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- Esta reforma, tienen como punto de partida establecer el concepto de **Ecosistema Costero**, en principio para armonizarlo con la reciente reforma a la Ley General de la materia, y posteriormente para estar en condiciones de identificar o delimitar las zonas naturales vulnerables para la construcción de desarrollos turísticos o inmobiliarios, que ameritan la protección de los gobiernos federal, estatal y para evitar el deterioro de nuestro entorno natural no renovable.
- Las adecuaciones normativas propuestas por la Diputada, se concretan a los siguientes aspectos:
 - Agrega el concepto de **Ecosistema Costero**, enunciando las zonas que le pertenecen; asimismo indica que se caracterizan principalmente por su localización (**zona costera**) pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; y establece los límites en el mar; tierra adentro; y de elevación.
 - Las zonas que se enuncian como pertenecientes al Ecosistema Costero, son las siguientes:
 - a) Playas
 - b) Dunas Costeras
 - c) Acantilados
 - d) Franjas intermareales
 - e) Humedales costeros (como lagunas interdunarias, lagunas costeras, esteros, marismas, pantanos las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables);
 - f) Arrecifes de coral;



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

g) Ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas).

- Los límites que abarcan dichas zonas son: en el mar a una profundidad de 200 metros, hasta 100 kilómetros tierra adentro, o 50 metros de elevación.
- De igual forma, define el concepto de ZONA COSTERA NACIONAL, haciendo remisión expresa a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y señala que es el territorio delimitado por acuerdo de los tres órganos de gobierno.
- Establece la facultad a favor del Gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad, respectivamente; para coadyuvar con la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) en la determinación de la Zona Costera Nacional.
- Reconoce y señala que es facultad exclusiva de la SEMARNAT el otorgamiento de autorizaciones de obras, actividades y desarrollos inmobiliarios en los ecosistemas costeros; conforme al artículo 11 fracción, incisos h) y g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- En coordinación con la reforma sustancial, sustituye del artículo 67 el concepto de zonas costeras por ecosistemas costeros, disposición normativa que establece la prohibición categórica de verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, incluyendo los ecosistemas costeros, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.



COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
ESTADO DE NAYARIT

Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- Ahora bien, quienes integramos esta Comisión consideramos pertinente y de gran importancia recabar la opinión de sectores que han implementado acciones en torno al cuidado ambiental siguiendo tendencias internacionales, de ahí que se sostuvo una reunión con la asociación de hoteles y moteles de Bahía de Banderas, asociación que ha impulsado la cultura ambiental en aquella zona de actividad preponderantemente turística y con son referente de vanguardia en torno a temas ecológicos.
- Compartimos el contenido de las iniciativas materia de estudio con dicha asociación y expusieron sus propuestas o adecuaciones para ser consideradas en la dictaminación respectiva.
- En ese sentido, dicha asociación manifestó que como parte de su objetivo para mantener un buen estatus como destino turístico es el cuidado y preservación del medio ambiente, puesto que quienes eligen un lugar para viajar ponderan sin duda que éste ofrezca la combinación perfecta entre diseños arquitectónicos sofisticados y la imponente naturaleza, que brinda a los sentidos una experiencia inolvidable que genera el deseo de repetirla.
- Es paradójico que aún quienes no tienen una cultura ambiental, apuestan siempre por lugares ricos en naturaleza viva, con paisajes y agua que evoquen un lugar virgen e intacto, en donde la mano del hombre se mantiene respetuosa de su entorno.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- En ese sentido, comentaron estar siempre atentos a las herramientas que las leyes, convenios u organizaciones internacionales les otorgan para el cuidado y preservación del medio ambiente, en ese sentido y sabedores del interés manifiesto del Titular del Poder Ejecutivo y de los Legisladores, a través de las propuestas hechas llegar a este Poder en vía de iniciativa de reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente de Nayarit, se avocaron al estudio de las mismas y convirtiéndose en punto de partida para compartir su visión.
- Hecho lo anterior, y concordantes con la exposición de motivos contenida en dichas iniciativas, resaltaron no solamente el interés sino la necesidad inminente de que a través de la función legislativa que este Poder desarrolla, se otorguen las herramientas necesarias para que las autoridades ejecutoras, la sociedad civil y el sector empresarial coadyuven en salvaguardar nuestros ecosistemas.
- Cabe señalar, que la mayoría de quienes integran ése contingente, radican en el Municipio de Bahía de Banderas, cuya actividad principal es la turística y entorno a ella se desarrollan otras en donde se utiliza una gran cantidad de productos desechables o de un solo uso, como el caso de bolsas y popotes de plástico, así como recipientes de unicel que utilizan principalmente los establecimientos que expenden comida rápida o para llevar.
- Bahía de Banderas, cuenta con un segundo relleno sanitario, puesto que el primero llegó a su capacidad máxima recientemente, de ahí que se gestionó la construcción de un segundo relleno sanitario, con inversión de 40 millones de pesos.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- No obstante a lo anterior, el crecimiento demográfico de aquél municipio es acelerado y existe población flotante la mayor parte del tiempo, situación que prevalece en cualquier parte de nuestra Entidad, por lo tanto los desechos que generamos sobrepasan los esfuerzos para destinar un área como relleno sanitario, puesto que la mayor parte de los desechos o residuos urbanos si se clasificaran o separaran no son propiamente desechos sino materia susceptible de reciclaje o reutilización, existen estudios que prueban que de todo el desecho únicamente en promedio el 10% se convierte en basura.
- En Tepic, existen datos alarmantes sobre el tiradero de basura el Iztete cuyo método a cielo abierto es altamente contaminante y por ende nocivo para la salud. En ese sentido y conforme al peso y volumen de los desechos urbanos que se generan diario en la entidad es necesario enfocar los esfuerzos no solamente al destino final de los desechos, sino principalmente propiciar la disminución en el uso de materiales más comunes y que se convierten en altamente contaminantes, en razón del tiempo de utilidad, así como el volumen de desechos que se generan, como el caso indiscriminado del uso de bolsas y popotes de plástico y recipientes de unicel, estos temas abordados por la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo que se encuentran la segunda etapa del proceso legislativo, acorde a los datos encontrados en su página electrónica oficial.
- En torno a dicha iniciativa, queremos puntualizar algunas adecuaciones que consideramos pertinentes antes de su aprobación:
 1. El lenguaje utilizado en cualquier ordenamiento legal, debe ser de fácil comprensión para cualquier sector de la sociedad independientemente del nivel



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

educativo, en ese sentido la iniciativa del Ejecutivo contempla algunos términos que sugerimos sean sustituidos por unos más sencillos, prácticos o fácilmente identificables, o bien establecerlos en un glosario de términos acompañados de su significado o lenguaje coloquial, como a continuación se indica:

- a) En lo concerniente a los contenedores de poliestireno extendido, se propone identificarlos como recipientes o platos, vasos de unicel, entre otros, ya que si bien es cierto el poliestireno extendido deriva de su composición; la denominación propuesta es mayormente conocida y la sociedad está más familiarizada con ella.
 - b) El término utilizado en la iniciativa del Ejecutivo para referirse a la transición de los productos plásticos hace referencia a materiales biodegradables o amigables con el medio ambiente, este cambio que se propone no es un simple cambio de denominación implica diferencias en la desintegración del material de residuos o desechos, es decir, hablar de la biodegradación implica su degradación de forma lenta a través de la acción propia de la naturaleza, en cambio que el elemento sea compostable implica que puede degradarse o desintegrarse más fácilmente, pero que requiere la intervención del ser humano y que es totalmente compatible con la tierra que es el principal elemento de los rellenos sanitarios, conducto más recomendado para la descomposición de los desechos urbanos.
2. Para garantizar la transición del uso de productos desechables o de un solo uso, como son bolsas y popotes de plástico, así como recipientes de unicel, se propone que las reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico establezcan el imperativo para los productores o proveedores de productos compostables que al empaquetar los productos se incluya una ficha técnica que garantice que



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable. Consideramos que lo anterior podría impulsar el aprovechamiento de materias primas de origen vegetal como el maíz, el aguacate, el trigo, el agave, considerando que en nuestro Estado desarrolla en la mayoría de sus municipios actividades de índole agrícola, lo que aportaría mayor explotación de lo que aquí se produce.

3. En ese tenor, sería prudente que la propia ley establezca un catálogo de productos que estén prohibidos o que dejarán de utilizarse a partir de cierto periodo o fecha, como el unigel, plástico, productos identificados como PET - politeraftato -, entre otros, para facilitar la clasificación e identificación de cada producto.
4. Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión estimamos viables las iniciativas materia del presente dictamen y las propuestas que hizo llegar la asociación de hoteles y moteles de Bahía de Banderas, por lo que nos pronunciamos a favor de realizar las adecuaciones pertinentes, al tenor del siguiente:

IV.RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman el artículo 1 en sus fracciones IX y X; el artículo 2 en sus fracciones VII y VIII; 4 en sus fracciones XIX y XX; y **67 en su fracción I**. Asimismo se **adicionan**, al artículo 1 la fracción XI; **al artículo 3 las fracciones XV bis, XXI bis, LXXX bis y XLI bis**; al artículo 4 las fracciones I bis, XXI, XXII y XXIII; **al artículo 5 la fracción I bis**; el artículo 5A; los artículos 8A, 8B y 8C; **al artículo 12 fracción XI un segundo párrafo** así como el numeral 172A, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 1.- [...]

I a la VIII.- [...]

- IX.** Asegurar la efectiva participación social de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, para lo cual se regulará el acceso y uso de la información ambiental;
- X.** Establecer los mecanismos e instancias de coordinación, inducción y concertación, entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental; **y**



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

- XI. Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables, a efecto de prohibir gradualmente el uso de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unigel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, en cualquier establecimiento mercantil ubicado en territorio nayarita.

[...]

Artículo 2.- [...]

I a la VI.- [...]

- VII. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable y tratamiento de descargas **al** alcantarillado urbano;
- VIII. La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental; y
- IX. Las acciones encaminadas a la prohibición y eliminación **del uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unigel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas.

Artículo 3.- [...]

I.- a la XV.- [...]



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

XV bis.- Compostable.- se refiere al material que se degrada biológicamente, es decir, la materia de los productos compostables son de origen orgánico o natural como el aguacate, maíz, trigo, etc.

XVI a la XXI.- [...]

XXI bis. Ecosistema costero: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

XXII. a la XLI.- [...]

LXI bis.- Recipiente de Unigel: se refiere a recipientes, platos o contenedores del tipo de plástico denominado poliestireno, reciclable identificado con el número 06 y las siglas PS.

XLII a la LXXX.- [...]

LXXX bis. Zona costera nacional: Es el territorio determinado por acuerdo de los gobiernos federal, estatal y municipal correspondiente a los



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

ecosistemas costeros en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LXXXI.- [...]

Artículo 4.- [...]

- I. **bis.** Coadyuvar con la SEMARNAT para determinar la Zona costera nacional;

II a la VIII.- [...]

- XIX. Asesorar a los Municipios en las materias que regula la presente Ley;
- XX. Elaborar y publicar en el portal oficial de la Secretaría, guías de separación de residuos, específicas a cada material, que incluyan las empresas autorizadas para su manejo y la dirección de los centros de acopio;
- XXI. Prevenir, controlar y abatir, en la esfera de su competencia, la contaminación **por el uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unigel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;
- XXII. Verificar, en el uso de sus facultades, las **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unigel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio**, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final cumplan con los criterios y normas de



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables; y

XXIII. Las demás **atribuciones que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas** y otros ordenamientos **jurídicos que resulten aplicables.**

Artículo 5.- [...]

I.- [...]

I. bis. Coadyuvar con la SEMARNAT y el Gobierno del Estado para determinar la Zona Costera Nacional.

II. a la XVIII.- [...]

Artículo 5 A.- El Estado y municipios, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** **bolsas y popotes** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, fomentando la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean biodegradables o de productos compostables.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Artículo 8 A.- La SEMARNAT tiene la facultad exclusiva para emitir autorizaciones de obras, actividades y desarrollos inmobiliarios en los ecosistemas costeros;

Artículo 8 B.- La Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido, por **productos** degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

- I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las **bolsas, popotes y recipientes de plástico, uncel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, no degradables o no biodegradables;
- II. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para la salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;
- III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos **compostables**, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;
y
- IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las **bolsas, popotes y recipientes de plástico, uncel o**



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente, por **productos** compostables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 8 C.- La utilización de **bolsas, popotes y recipientes desechables**, sólo se permitirán en caso de que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de compostables. Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar **estos productos** cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empaçar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto, **conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como los Criterios y Normas de Producción Sustentable que emita la Secretaría.**

Artículo 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a la X.- [...]

XI.- [...]

Quienes comercialicen productos desechables o de un solo uso con materiales distintos al plásticos, unícel o similares en razón del proceso de desintegración, al empaquetar sus productos deberán incluir una ficha técnica que garantice que dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable,



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

para otorgarle la certeza al consumidor de que el producto que está comprando cumple con los lineamientos de protección al medio ambiente.

XII a la XXI.- [...]

Artículo 67.- [...]

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, incluyendo los **ecosistemas costeros**, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II a la IV.- [...]

Artículo 172 A.- Dentro del ámbito territorial del Estado queda prohibido que se entregue al **consumidor**, ya sea a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no cumplan con las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios en materia de eficiencia ambiental y tecnológica, y en materia de generación, manejo y disposición final de **residuos sólidos**; así como con los Criterios y Normas de Producción Sustentable que al efecto emita la Secretaría.

Los Criterios y Normas de Producción Sustentable tendrán por objeto establecer y describir los criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** pueden implementar con el propósito de minimizar el impacto ambiental de sus procesos, operaciones y productos a lo largo de su vida útil.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Entre los Criterios y Normas de Producción Sustentable se comprenderá:

1. Conservación de recursos naturales y no renovables;
2. Procesos de fabricación atóxicos, y
3. Los demás que la Secretaría determine para favorecer la producción sustentable de los productos compostables.

En todo momento se buscará que el fin de vida de las **bolsas de plástico** no sea mayor al de diez años.

En el caso de que en la producción de **bolsas** se utilice un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, se procurará que estas tengan un fin de vida menor al de cinco años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Para la transición paulatina de sustitución de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unigel o aquellos elaborados con materias primas similares** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, se permitirá temporalmente la venta, facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales compostables, sujeta a la gradualidad establecida en el artículo transitorio siguiente.



Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Tercero. La entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, uncel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, se ajustará a la siguiente gradualidad:

- a) En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de doce meses a la entrada en vigor del presente decreto, y
- b) En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos **no compostables**, en un plazo de dieciocho meses a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Concluidos los plazos definitivos señalados en artículo anterior, todos los establecimientos comerciales referidos con antelación, deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva de los productos elaborados con **materiales no compostables** por los fabricados solamente con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean derivados de productos compostables.

Quinto. El Gobierno del Estado en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar el programa estatal ambiental, para efecto de armonizarlo a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 13 días del mes de mayo de 2019.



ESTADO LIBRE ASOCIADO
de NAYARIT
COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez (Presidenta)			
 Dip. Adahan Casas Rivas (Vicepresidente)			
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco (Secretaria)			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano (Vocal)			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez (Vocal)			